

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C.1 EJECUTIVO HOIPOTECARIO
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2018-00072-00
DEMANDANTE	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	GLORIA LILIAN URIBE RIOS, WILLIAN MARTIN

Ante la información del lamentable fallecimiento de la demandada, señora GLORIA LILIAN URIBE RIOS, la cual no había sido asistida legalmente, el despacho ha de tomar las medidas que establece la ley, previas las siguientes, CONSIDERACIONES;

El artículo 159 del C.G.P., señala lo siguiente:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem...”.

Por su parte el artículo 133 Ejusdem, precisa : “.. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida

(...)”.-

Así las cosas, con la muerte de la señora GLORIA LILIAN URIBE RIOS, quien no venía siendo asistida legalmente, por apoderado, curador o representante, toda la actuación que se surtió después de la fecha de su muerte, (25 de enero de 2021), es nula y así se declarará.-

Se dispondrá en consecuencia, el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora GLORIA LILIAN URIBE RIOS, para lo cual se ordenará incluir el aviso en el registro nacional de personas del C.S.J., mientras tanto el proceso queda interrumpido, hasta la designación del correspondiente curador adlitem.

Sin costas.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARASE la nulidad de toda la actuación surtida a partir del 25 de enero de 2021, inclusive.-

SEGUNDO. ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora GLORIA LILIAN URIBE RIOS, para lo cual se ordenará incluir el aviso en el registro nacional de personas del C.S.J., mientras tanto el proceso queda interrumpido, hasta la designación del correspondiente curador adlitem.

YTERCERO. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO		
MELGAR-TOLIMA		
SECRETARIA		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.		
No. <u>86</u>	De hoy	DE 2022
SECRETARIO		
12 DIC 2022		
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ		